



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

2019-00134-00

ACTA No. 003

FECHA	Febrero 17 de 2022
HORA DE INICIO	09:00 A.M.
RADICACIÓN	76.834.40.03.007.2019-00134-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TEMA	AUDIENCIA artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. P.

1. PARTES.

DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A. Nit. 900.406.150-5 Representado Legalmente por MARÍA FERNANDA OROZCO ZAMBRANO.
Apoderada Judicial	Dra. INDIRA DURANGO OSORIO , portadora de la TP N° 97.901 del C.S.J. sustituta del Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA
DEMANDADO	MICHAEL GARCÍA DÍAZ C.C. 14.798.962
Curador Ad-litem Representa ddo.	DIEGO FERNANDO CANIZALES ACEVEDO , portador de la T.P. No. 304.727 del C.S. de la J. en sustitución del Dr. MOISÉS AGUDELO AYALA

2. CONTROL DE LEGALIDAD.

El Juez, luego del respectivo análisis y estudio, ratifica que no se encontró ilegalidad alguna dentro del expediente que vaya en contravía de la normatividad que rige este proceso.

Se les aclara que el ultimo control de legalidad se efectuó en el auto No. 1439 del 09 de julio del 2021, a través del cual se fijó fecha para la presente audiencia (folio 112).

Los apoderados manifestaron no encontrar nulidad procesal alguna.

3. EXCEPCIONES PREVIAS.

El Juez **DECLARA** clausurada esta etapa ya que dentro del asunto de la referencia no se presentaron. Numeral 5 del artículo 372 C. G. del P.

De conformidad con el Numeral 5 del art. 372 del C.G.P.



4. CONCILIACIÓN.

El Juez omite esta etapa por cuanto el demandado se encuentra representado por curador ad-litem, Numeral 6 art 372. Por ello el Juez, DECLARA terminada esta etapa.

De conformidad con el Numeral 6 art 372 del C.G.P.

5. INTERROGATORIO DE PARTE, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS OBJETO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De conformidad con el Numeral 7 art 372 del C.G.P.

HECHOS DE ACUERDO

El Juez requiere a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión.

OBJETO DEL LITIGIO

Determinar si los títulos valor -pagares- materia de la presente ejecución reúnen los requisitos de ley para ser cobrados ejecutivamente

PRUEBAS

LA PARTE DEMANDANTE BANCOOMEVA S.A.:

DOCUMENTALES:

Las relacionadas en el escrito de demanda-folio 25, del cuaderno principal.

LA PARTE DEMANDADA MICHAEL GARCÍA DÍAZ-CURADOR AD-LITEM:

No solicitó pruebas

6. ALEGATOS

Declara la clausura de la etapa probatoria, el Juez otorga al apoderado de la parte demandante el término para que presenten sus alegatos, seguidamente concede el uso de la palabra al Curador ad-litem. El Juez declara legalmente concluida la presente etapa de alegaciones.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

2019-00134-00

7. CONTROL DE LEGALIDAD.

El Juez, INSTA a los apoderados para que previo a dictar sentencia manifiesten si existe alguna nulidad procesal por sanear.

Los apoderados indican que no observan causal de nulidad.

8. SENTENCIA.

Se Profiere la **SENTENCIA No. 022** de la fecha, en la cual se **RESOLVIÓ: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones planteadas por el curador ad-litem **MOISÉS AGUDELO AYALA**, quien actúa en representación del demandado **MICHAEL GARCÍA DÍAZ**, sustituido en esta audiencia por el Dr. **DIEGO FERNANDO CANIZALES ACEVEDO** y que rotula como “**AUSENCIA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES: la obligación no es clara**”; “**TÍTULO EJECUTIVO INCOMPLETO**” y “**LA INNOMINADA**”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa. **SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado **MICHAEL GARCÍA DÍAZ**, por las sumas reconocidas en el auto que libró mandamiento de pago (folio 29). **TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P. **CUARTO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes diferentes a dinero que se llegaren a embargar y secuestrar en virtud de este proceso para que con el resultado de su producto se pague la totalidad del crédito y las costas. **QUINTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,00) MCTE.**

ESTA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Juez

Radicación 2019-00134-00 / Sentencia No. 022